



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.787

“REGULANDO LA ACTIVIDAD DE ENTREGA A DOMICILIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS ELABORADOS POR ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS HABILITADOS”

Concejo Deliberante, 25 de Agosto de 2021.-

VISTO:

La necesidad de regular el servicio de entrega a domicilio de bebidas y alimentos elaborados por establecimientos gastronómicos habilitados, para asegurar el cumplimiento de las medidas de calidad sanitaria, seguridad e higiene vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que es función del municipio, establecida en nuestra Constitución Provincial, el velar por la salud de la población

Que por Ordenanza N° 1570 la Municipalidad de Rosario del Tala creó el Departamento de Inspección de Bromatología y Comercio Municipal (D.I.B.C.M.)

Que es necesario promover la seguridad y calidad sanitaria y garantizar las buenas prácticas bromatológicas, en los establecimientos gastronómicos que efectúen reparto a domicilio, sobretodo en el contexto de pandemia que estamos viviendo ante el COVID-19.

Que para brindar el servicio en las mejores condiciones de higiene posible, es conveniente dictar una norma específica regulatoria de la actividad que exija un control periódico por parte de las autoridades de Inspección Municipal.

Que el propósito de esta normativa es promover la aplicación de las normas sanitarias básicas de la prestación del servicio de entrega a domicilio en la Ciudad Rosario del Tala, con la finalidad de prevenir y proteger la salud de la población.-

Que esta iniciativa traerá aparejado un nivel igualitario de calidad de servicio gastronómico.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Regúlese la actividad de entrega a domicilio de bebidas y alimentos elaborados por todos los establecimientos gastronómicos habilitados, que funcionen en el ámbito de la ciudad de Rosario del Tala.

ARTÍCULO 2º): Las personas que brinden el servicio de entrega a domicilio deberán estar habilitados a tales efectos por la Dirección de Producción e Industria de la Municipalidad

de Rosario del Tala, la que expedirá credencial habilitante y oblea identificatoria de la caja térmica o contenedora para el traslado de alimentos, sin costo alguno, que se renovará anualmente.-

ARTÍCULO 3°) El área de Bromatología será la encargada de inspeccionar la caja térmica o contenedora, y a su vez, dictará un curso de manipulador de alimentos, a quienes soliciten dicha habilitación.-

ARTÍCULO 4°) La Dirección de Producción e Industria, la Oficina de Tránsito e Inspección General serán las autoridades de aplicación, y efectuarán la supervisión y control de seguridad, evaluando los aspectos técnicos y estructurales.-

ARTÍCULO 5°) Todo establecimiento gastronómico que brinde el servicio de entrega a domicilio deberá informarlo por escrito a la Dirección de Producción e Industria de la Municipalidad de Rosario del Tala, la que expedirá sin costo alguno, las credenciales que necesite, según la cantidad de repartidores con que trabaje.-

ARTÍCULO 6°) Los repartidores deberán llevar consigo en el traslado, la siguiente documentación y cumplir los requisitos que se detallan:

- a) Credencial habilitante y oblea identificatoria en la caja térmica o contenedora.-
- b) Credencial que identifique al establecimiento gastronómico para el que esté trabajando.-
- c) Licencia de conducir, seguro del vehículo, chaleco de seguridad reflectivo, casco reglamentario, en los casos que corresponda.-

ARTÍCULO 7°) Los elementos transportados deberán ser llevados sin excepción en el interior de la caja térmica o contenedora.-

Queda prohibido circular con dicha caja en malas condiciones de sujeción, hermetismo e higiene o con productos no alimenticios en su interior que puedan ser causantes de contaminación cruzada.-

ARTÍCULO 8°) Sanciones:

a) Incumplimiento Art 7°):

- I. Defectos de sujeción: Primera Constatación: Apercibimiento y notificación al establecimiento gastronómico
- II. Defectos de hermetismo: primera constatación, apercibimiento y notificación al establecimiento gastronómico.-
- III. Defectos de higiene: primera constatación, decomiso inmediato de la mercadería y notificación al establecimiento gastronómico.-

En todos los casos, en la Segunda constatación se retendrá la caja térmica o contenedora por 24 horas.-

b) Incumplimiento Art. 6º): Inc. A y/o B: retención de la caja térmica o contenedora hasta tanto regularice su habilitación.-

Inc. C: Conforme las ordenanzas vigentes.-

ARTÍCULO 9º): Los establecimientos gastronómicos que se encuentren prestando su servicio al momento de la promulgación de la presente ordenanza tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para su adecuación a estas disposiciones.-

ARTÍCULO 10º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR J.MANSILLA
Secretario
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
CONCEJO DELIEBERANTE